

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GRACE KELLY SALAZAR SEPÚLVEDA, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Grace Kelly Salazar Sepúlveda, en su propio nombre y derecho, con [REDACTED] contra la Orden de 21 de agosto de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispuso la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-GCE1-01348.7/2023, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de mayo de 2023 la entidad interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil ciento cincuenta y dos euros (4.152€) por la contratación de una trabajadora al amparo de la línea 2 de contratación estable de personas jóvenes, dando lugar al procedimiento 09-GCE1-01348.7/2023.

TERCERO.- Con fecha 21 de agosto de 2023 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispuso la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado de tres mil ciento catorce euros (3.114€).

Este acto se notificó el 22 de agosto de 2023.

CUARTO.- El 19 de septiembre de 2023 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR 847/23.

QUINTO.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir



los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Manifiesta la recurrente que se ha incurrido en un error en el importe de la subvención concedida lo que argumenta de la siguiente forma: la subvención en caso de jornada completa es de 5.500 euros por trabajador menor de 30 años desempleado + 500 euros adicionales por ser mujer + 2.000 euros por ser primera trabajadora de una trabajadora autónoma, siendo un total de 8.000 euros en caso de ser a jornada completa.

Añade que el importe solicitado de la subvención está calculado por la propia solicitud anexo III-Relación de trabajadores al aportar los datos y características de la contratación: primera trabajadora de una trabajadora autónoma, mujer, menor de 30 años apuntada al desempleo y sistema de garantía juvenil y con una jornada superior al 50%, siendo esta de 51,90%, por lo que el importe en base a la parcialidad de la jornada es 4.152 euros.

Por todo lo anterior, solicita el abono de la diferencia por importe de 1.038 euros.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

El artículo 5.2 de las normas reguladoras, aprobadas por Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno indica respecto a la acción subvencionable y cuantía de la subvención en la

Línea 2: 5.500 euros por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona joven que reúna los requisitos del artículo 4.2.

El artículo 5.7.a) de dichas normas reguladoras dispone que:

Las cuantías anteriores se incrementarán en los importes y supuestos que se indican a continuación: a) 500 euros adicionales cuando la persona contratada sea una mujer [...]

Según el artículo 5.7 b) de la misma normativa:



b) 2.000 euros adicionales cuando se trate de la primera contratación realizada por trabajadores autónomos. A estos efectos, se considerará como primera contratación la realizada por aquellos trabajadores autónomos que no hayan tenido trabajadores por cuenta ajena contratados dentro del período de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación.

Este incremento sólo resultará de aplicación en las líneas 1, 2 y 5, si bien en esta última sólo será aplicable en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 5, con excepción de la contratación de personas con discapacidad procedentes de enclave laboral.

El artículo 5.8 de la normativa mencionada señala que:

En los supuestos de contrataciones subvencionables realizadas a tiempo parcial los importes indicados en los apartados anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. En todo caso, la jornada no podrá resultar inferior al 50 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. [...]

Tras la revisión del expediente realizada por el órgano gestor se verifica que, para el cálculo de la subvención reconocida en la Orden de concesión, se aplicaron las cuantías indicadas en los artículos 5.2 y 5.7.a) de la normativa reguladora, en proporción a la jornada de la trabajadora (51,9%), resultando así una subvención de 3.114,00 euros (51,9% de 6.000,00 euros), cantidad que fue incluida en el acto impugnado, sin tener en cuenta la condición de trabajadora autónoma de la recurrente.

Sin embargo, se ha comprobado que la trabajadora joven contratada el 10 de abril de 2023, doña Laura A. M., era la primera contratación realizada doña Grace Kelly Salazar Sepúlveda (trabajadora autónoma) en los términos del artículo 5.7.b) de las normas reguladoras del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022.

Consta la siguiente información, cuya consulta autorizó la interesada en su solicitud, en los documentos aportados por la recurrente:

- Documento emitido el 19 de septiembre de 2023 por la Tesorería General de la Seguridad Social, que declara que doña Grace Kelly figura en situación de alta como autónoma desde el 17 de mayo de 2022.
- "Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización" emitido el 9 de mayo de 2023, según el cual en el periodo comprendido entre las fechas 10 de abril de 2022 y 10 de abril de 2023, la única contratación fue la de doña Laura.

En definitiva, es de aplicación el incremento de 2.000 euros adicionales del artículo 5.7.b) que se reclama en el recurso, aplicado en proporción a la jornada laboral. Esto implica que la subvención que tendría que haberse concedido es de cuatro mil ciento cincuenta y dos euros (4.152€) (51,9% de 8.000,00 euros), lo que supone un incremento de mil treinta y ocho euros (1.038€) en la subvención concedida.

Asimismo, mediante consultas de vida laboral de 24 de mayo de 2024, se ha comprobado que la contratación indefinida se mantuvo, desde el 10 de abril de 2023, al



menos doce meses con una jornada del 51,90% o superior, cumpliendo así la obligación de duración mínima establecida en el artículo 21.1.a) de la normativa reguladora.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 19 de septiembre de 2023 por doña Grace Kelly Salazar Sepúlveda, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 21 de agosto de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cuantía adicional a la subvención concedida de tres mil ciento catorce euros (3.114€) en el procedimiento 09-GCE1-01348.7/2023, por importe de mil treinta y ocho euros (1038€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.05.17 10:58

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO,
DOÑA GRACE KELLY SALAZAR SEPÚLVEDA

